

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021), pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que, el auto admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, fueron notificados a la parte demandada desde el pasado 17 de febrero hogaño. Aquella deprecó del Despacho se designara apoderado en amparo de pobreza, para ejercer su derecho a la contradicción; solicitud a la cual se accedió, designando al doctor José Fernando González González, quien, dentro del término de traslado, ejerció la contradicción proponiendo como excepciones de mérito la *“carencia del derecho para pedir la prescripción adquisitiva de dominio, petición antes de tiempo e inexistencia de los elementos legales de la usucapión”*.

Por otra parte, sea conveniente advertir que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el 24 de febrero pasado, envió memorial vía electrónica al Juzgado, manifestando que ya se había inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-10064.

Finalmente, se le informa a la señora Juez que, hasta el momento, la parte demandante no ha aportado las fotografías atinentes a la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, ello con el fin de proceder con el respectivo emplazamiento a personas indeterminadas.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	No. 36
Solicitud	DECLARACIÓN DE PERTENCIA
Radicación	17-653-40-89-001-2021-00011-00
Demandante	LUZ AMPARO ROMÁN LÓPEZ
Demandado	MARÍA NUBIA OSORIO VALENCIA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante durante el término de **tres (03) días** de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo dentro de la contestación al libelo gestor, mismas que la parte denominó *“carencia del derecho para pedir la prescripción adquisitiva de dominio, petición antes de tiempo e inexistencia de los elementos legales de la usucapión”*, para que si a bien lo tiene, pida las pruebas que

considere necesarias respecto de aquellas; tal como lo dispone el inciso sexto del artículo 391 en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio emanado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se encuentra anejo a la actuación y, por medio del cual se informa sobre el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-10064.

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que, en el término de **OCHO (08) DÍAS** siguientes a la notificación que por estado de se haga del presente proveído, allegue al Despacho las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del litigio, tal como lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, con el fin de proceder con el respectivo emplazamiento a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 34

Fecha: Marzo 19 de 2021

Secretario:



David Felipe Osorio Machetá